

MATERIA: Devolución de recibos por impago.

PLANTEAMIENTO:

En el caso de la Emisión o Renovación de pólizas, tanto en la declaración a la emisión como al cobro ¿cómo se declararía la devolución del mismo?

No es un extorno, sino un “no cobro” del mismo.

CONTESTACIÓN:

-Caso de devolución por impago: Si se ha declarado e ingresado ya al Consorcio el recargo de dicho recibo, y se produce la devolución bancaria del recibo por impago, se creará un movimiento nuevo y se cumplimentarán todos los campos del registro de póliza exactamente igual pero el importe del recargo se pondrá con signo negativo, y el tipo de movimiento seguirá siendo una “E” o una “R”. Es decir, no se trata de una anulación.

Si la devolución corresponde a un recargo aún no ingresado al Consorcio, porque se está declarando por la opción de al cobro, **no habrá que declarar nada**, en cuanto el movimiento previo no existe.

- Caso de anulación de la póliza: Si la devolución corresponde a una anulación y se ha declarado ya al Consorcio el recargo correspondiente a dicho recibo, se usará el tipo de declaración **TIPO_DEC: 5** y tipo de movimiento **TIPO_MOV: X** del nuevo registro y se pondrá el recargo en negativo.

Se recuerda la obligatoriedad de **devolución de los recargos al tomador** en los supuestos de anulación o cancelación de pólizas, con extorno por la Entidad Aseguradora, cuando éste haya pagado previamente el recargo.

- Fechas de cobertura de la póliza: En el supuesto de solicitar un **extorno** por haber sido declarado el recargo al CCS, se pondrán en el movimiento de extorno **las mismas fechas de efecto FEC_EFEC_POL** y de vencimiento **FEC_FIN_POL** que se

utilizaron en el movimiento de emisión o renovación, si no el extorno daría lugar a un tipo de modelo B negativo.